

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el demandado no presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Fecha de notificación personal:	26 de abril de 2021
Término de traslado de la demanda	27 de abril de 2021 al 25 de mayo de 2021

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1293
Radicado:	760013110014 2021 00059 00
Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN
Demandante:	GISSELA SÁNCHEZ SALVADOR Y NELSON ROLDÁN ÁVILA
Demandado:	JAVIER ALEXANDER RÍOS GIRALDO
Decisión:	TIENE POR NO CONTESTADA Y CORRE TRASLADO PRUEBA DE ADN

Revisado el asunto bajo estudio, se observa que a pesar de haberse notificado personalmente el demandado aquél no presentó contestación de la demanda promovida en su contra, por lo que la misma se tendrá por no contestada y, toda vez que obra en el plenario la prueba genética realizada al señor JAVIER ALEXANDER RÍOS GIRALDO por la “Fundación Arthur Stanley Gillow”, que es un laboratorio de biología molecular acreditado por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) en la que consta la exclusión de paternidad respecto de la menor JNRS, de acuerdo con el inciso 2º numeral 2º del artículo 386 del C.G.P. se procede a **CORRER** traslado por el término de TRES (03)

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÍAS de la mencionada prueba científica, para que si a bien lo tienen las partes, soliciten su aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que se está tramitando en conjunto lo relativo a la filiación de la menor JNRS, una vez en firme el dictamen trasladado, se procederá de conformidad con lo indicado en el numeral 3º del artículo 386 del C.G.P.

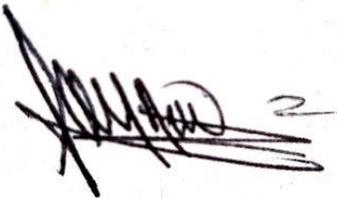
En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor **JAVIER ALEXANDER RÍOS GIRALDO**.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** de la prueba genética realizada al señor **JAVIER ALEXANDER RÍOS GIRALDO** por la “*Fundación Arthur Stanley Gillow*”, que es un laboratorio de biología molecular acreditado por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) en la que consta la exclusión de paternidad respecto de la menor JNRS, para que, si a bien lo tienen las partes, soliciten su aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen de conformidad con el inciso 2º numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 096 del
18 de junio de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial